

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

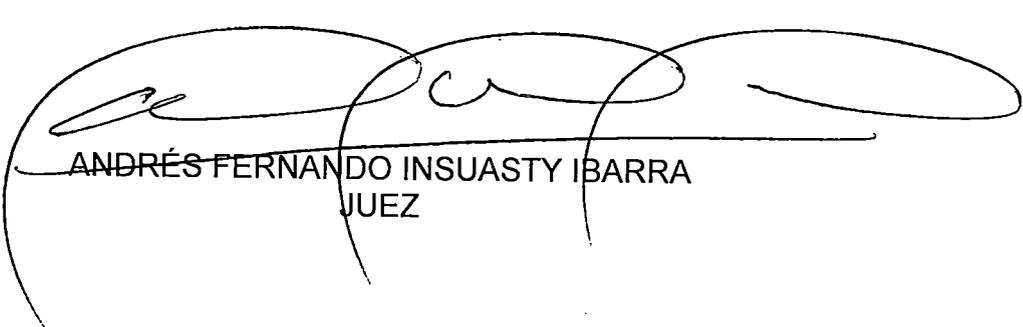
Bogotá D.C., 13 JUL 2020

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente de la actuación conforme acta visible a folio 29, y allegó escrito de contestación dentro del término, no obstante, atendiendo a que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso no se puede actuar en causa propia, el Despacho previo a tener por contestada la demanda, dispone REQUERIR al señor **YASMANI MIGUEL CARDOSO ARRIETA**, para que en el término de diez (10) días proceda a otorgar poder a un abogado titulado o a un estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, para efectos de que coadyuve el escrito visible a folio 48, so pena de tener por no contestada la demanda. **Líbrese telegrama.**

2. Conforme la solicitud de la actora visible a folio 51, por ser procedente se dispone REQUERIR al pagador del demandado, para que indique la forma en que ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial en auto calendarado 7 de octubre de 2019 y comunicado mediante oficio No. 3890 de 16 de octubre de 2019, el cual fue radicado en esa entidad el 17 del mismo mes y año, así mismo para que certifique el salario y demás emolumentos devengados por el señor **YASMANI MIGUEL CARDOSO ARRIETA**. Ofíciase indicando la cuenta de depósitos judiciales del Despacho.

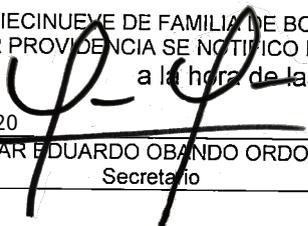
3. Proceda secretaría a desglosar e incorporar el memorial visible a folio 52 de la actuación al proceso correspondiente, como quiera que el mismo no pertenece al presente asunto.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 64 a la hora de las 8:00 a.m.

14/julio/2020


OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario